



Bogotá, Mayo 13 de 2020

Radicado: 13052020

**CONSEJO DE CONTROL ETICO
PARTIDO ALIANZA VERDE**

AUTO

Por medio del cual se da cumplimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y se adoptan otras disposiciones.

I. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 “*(..)Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor(..)*”, el Consejo Superior de la Judicatura –CSJ-, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, entre otras las conferidas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, numerales 13, 16, 24 y 26, según lo decidido en la sesión del 7 de mayo de 2020, determinó algunas normas de procedimiento de obligatorio cumplimiento, en las que resaltan los documentos que a continuación se enuncian:

a) Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, en la que “*(..)declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 en el territorio nacional(..)*”.

b) Los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 emitidos por el CSJ, mediante los cuales se han suspendido los términos judiciales y se han establecido algunas excepciones y otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID 19, considerada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.



c) El Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional adoptó *“(..)medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas(..)”*.

d) El Decreto 564 del 15 de abril de 2020 mediante el cual Gobierno Nacional determinó *“(..)que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, serán de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, y que esta suspensión no es aplicable en materia penal(..)”*.

e) El Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 mediante el cual Gobierno Nacional *“(..)ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m) del 25 de mayo de 2020(..)”*, debido a los efectos de la pandemia en mención.

f) La Circular 11 del 31 de marzo de 2020 por medio de la cual el CSJ *“(..)emitió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas o electrónicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial(..) para el envío de mensaje de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa(..)”*.

Con fundamento en las consideraciones ya expuestas el CJS determinó:

*“(..)Artículo 1. **Suspensión de términos judiciales.** Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020(..)”*.

“Se exceptúan de la suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes.

*Artículo 2. **Acciones de tutela y habeas corpus...**”*.

*(..)Artículo 5. **Excepciones a la suspensión de términos en materia de lo contencioso administrativo...**”*.

*“Artículo 6. **Excepciones a la suspensión de términos en materia penal...(..)**”*.

*Artículo 10. **Excepciones a la suspensión de términos en materia disciplinaria.** Se exceptúan de la suspensión de términos previstos en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia disciplinaria:*



“(…)Los procesos regidos por las leyes 734 (05-02) de 2002 (Régimen Disciplinario Único) y 1123 (22-07) de 2007 que se encuentren para fallo(…)”.

”Artículo 13. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones...”.

“Artículo 15. Obligatoriedad y seguimiento a las disposiciones. De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, la aplicación de las reglas establecidas en este acuerdo es de obligatorio cumplimiento”.

“Artículo 16. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura”.

II. COMPETENCIA

El Consejo de Control Ético del Partido Alianza Verde es competente para conocer de las peticiones y denuncias presentadas por sus miembros, militantes y directivos, en ejercicio y cumplimiento de las facultades disciplinarias conferidas en los Estatutos, el Código de Ética y el artículo 16 del Régimen Disciplinario Interno del mismo, concordantes con previsto en los Arts. 107 y 108 de la Constitución Política de Colombia; leyes 1475 del 14 de julio de 2011, 734 del 5 de febrero de 2002 y 1952 del 28 de enero de 2019, en lo pertinente y fundamental.

III. CONSIDERACIONES

Las normas de procedimiento adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura de la Rama Judicial del Poder Público, son imperativas y de obligatorio cumplimiento para todas las corporaciones con funciones jurisdiccionales, entre estas el Consejo de Ética del partido Alianza Verde .

Por tanto, resulta vinculante el contenido del mencionado Acuerdo, en atención a la interpretación sistemática que a través de los diferentes pronunciamientos realiza el Consejo de Control Ético del Partido Alianza Verde, en aplicación y cumplimiento de la figura jurídica de la remisión normativa del artículo 49 del



Régimen Disciplinario Interno de la colectividad con el fin de suplir los vacíos que se presenten en la aplicación de éste.

Lo anterior cobra vigencia a efectos de poder adaptar dichas directrices al procedimiento descrito en el Régimen Disciplinario Interno del partido Alianza Verde y poder así darle impulso a los procesos en curso y avocar el conocimiento de nuevas denuncias dentro de un marco garantista del debido proceso.

Es de resaltar que la dirección nacional del partido Alianza Verde mediante resolución 002 del 21 de abril de 2020 acoge apartados de la la directiva presidencial No 02 del 12 de marzo de 2020 relacionados con “(...)el uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones como medio idóneo y legal para mantener el funcionamiento de las instituciones que garantiza el aislamiento social y en lo que es del interés del Partido(..)”, estableciendo así como forma de mantener operativa durante el periodo de pandemia las diferentes instancias de dirección del partido la modalidad de “**SESIONES O REUNIONES NO PRESENCIALES**” y la utilización de “**MEDIO TECNOLOGICO PARA LAS SESIONES O REUNIONES NO PRESENCIALES**”.

Agrega que la reglamentación de éstas “(..)se expide a través del Protocolo para la realización de las Sesiones o Reuniones No Presenciales (Anexo 1)(..)” que hace parte integral del mismo documento, en el que se afirma “(..)la obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información recibida y compartida a través de los canales oficiales virtuales establecidos para las reuniones no presenciales. No se autoriza la grabación de ninguna de las reuniones. La violación de esta directriz acarrea apertura de proceso disciplinario ante el Consejo de Control Ético del Partido(..)”.

En este orden de ideas, y teniendo como base la directriz dada por el máximo órgano de dirección de la colectividad, se torna imperativo adaptar el procedimiento descrito en el régimen disciplinario interno a las nuevas modalidades de reuniones No Presenciales y armonizarlas con el uso de las nuevas tecnologías de la información; hecho que conlleva en la practica dar claridad a la nueva forma de adelantar las diligencia de versión libre o practica de pruebas, actuaciones que quedarían circunscritas a una eventual reglamentación del Consejo de Control Ético del partido Alianza Verde.

Para las nuevas denuncias o quejas quedará únicamente como canal habilitado el correo institucional del consejo de control ético para la recepción de las



mismas, dándole así alcance al párrafo del artículo 30 del régimen disciplinario interno del partido Alianza Verde; actuación que también deberá ser objeto de reglamentación.

Por lo expuesto, el Consejo de Control Ético del Partido Alianza Verde,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar aplicación al Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura de la Rama Judicial del Poder Público, en los aspectos pertinentes y conducentes, en relación con las actuaciones disciplinarias objeto de estudio por parte del Consejo de Control Ético del Partido Alianza Verde, cuando las circunstancias procesales así lo ameriten, con fundamento en lo expuesto.

Artículo 2. Comunicar a los directivos, militantes, miembros e integrantes de nuestra organización política el contenido de la presente decisión, para los fines y efectos respectivos, en atención a lo expresado. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

Artículo 3. Solicitar la colaboración, apoyo y coordinación de los directivos y empleados del Partido Alianza Verde, cuando las circunstancias procesales así lo determinen, con el fin de realizar las actuaciones respectivas en los procesos de conocimiento del Consejo de Control Ético del mismo, por los aspectos resaltados. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE VICENTE MOSQUERA MESA
PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO CAMACHO SANCHEZ
SECRETARIO



Bogotá D.C, Mayo 15 de 2020

Radicado: 15052020

**CONSEJO DE CONTROL ETICO
PARTIDO ALIANZA VERDE**

AUTO

Por medio del cual se reglamentan la presentación de denuncias y la practica de actuaciones procesales dentro del Régimen Disciplinario Interno del partido Alianza Verde.

Con fundamento a las consideraciones consignadas en auto del pasado 13 de Marzo de 2020 y con el fin de dar claridad sobre la forma de adaptar algunas actuaciones procesales durante el periodo de pandemia, se procede a fijar las reglas para la presentación de denuncias a la luz de lo normado en el articulo 30 del Régimen Disciplinario Interno y la manera de adelantar las actuaciones No Presenciales en aquellos eventos que la actuación procesal ordene la presencia de los sujetos procesales.

1. SOBRE LA PRESENTACION DE DENUNCIAS

- a) Dando alcance al parágrafo del articulo 30 del régimen disciplinario interno se habilita como único canal para la recepción de las denuncias a partir de la fecha de expedición del presente auto el correo electrónico institucional del consejo de control ético: consejoetica@partidoverde.org.co
- b) Las denuncias deberán cumplir con todos los aspectos sustanciales del articulo 30, para lo cual se deberán adjuntar todos los documentos en formato pdf.



- c) La denuncia enviada por este medio será recibida por secretaria del consejo de ética y de la misma se enviara copia a gestión documental del partido Alianza Verde a efectos de tramitar su respectivo radicado.
- d) Una vez obtenido el radicado, mediante secretaria del Consejo de Ética se dará acuse de recibido al denunciante y se le dará a conocer su numero de radicado.
- e) Para la notificación al investigado se dispondrá del correo electrónico que repose en la base de datos del partido Alianza Verde o de aquel que sea proporcionado con la denuncia.

2. SOBRE EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO

- a) Para las actuaciones en curso bajo el procedimiento descrito en el artículo 44 y siguientes del régimen disciplinario interno y para las nuevas denuncias que se llegasen a presentar, se hace necesario adelantar las diligencias de versión libre normadas en el artículo 45 del régimen en cita bajo la modalidad No Presencial de videoconferencias.
- b) Para la práctica de las sesiones No Presenciales por videoconferencia, el Consejo de Ética emitirá de manera previa auto fijando el día y hora para realizar la audiencia virtual, fijará las condiciones para su desarrollo y notificará con la debida antelación al investigado con el fin de que pueda contar con los medios tecnológicos que garanticen su practica.
- c) Dichas sesiones serán comunicadas a la oficina de prensa del partido Alianza Verde a efectos de coordinar su práctica, agendar al anfitrión que modere la video llamada por el canal autorizado, garantizar su grabación y eventual reproducción con el fin de dejar copia, en medio magnético, de las audiencias practicadas.

3. SOBRE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ETICA

Las sesiones de Sala del Consejo de Ética se seguirán desarrollando con la periodicidad acostumbrada. Las decisiones quedarán registradas en acta de sesión consignando los temas tratados, las denuncias repartidas, la discusión de ponencias y/o el desarrollo de audiencias.

La profesional asignada como apoyo al Consejo de Ética tendrá a su cargo la materialización y custodia de los expedientes que sean aperturados durante el



periodo de pandemia. Del mismo modo, será la encargada de realizar el acta de sesión de Sala de forma semanal.

El presidente del Consejo de Ética atenderá cualquier invitación a las sesiones No Presenciales a las que sea convocado. Cualquier informe requerido durante el periodo de pandemia será oportunamente rendido por secretaria general del Consejo de Ética

4. OTROS TRAMITES

Todas las demás solicitudes - diferentes a quejas o denuncias- que lleguen a la secretaria general del partido Alianza Verde y que sean competencia del Consejo de Ética seguirán siendo tramitadas por el correo institucional ya mencionado como único canal de comunicación durante el periodo de pandemia.

5. VIGENCIA

Las disposiciones ya mencionadas quedan enmarcadas dentro del periodo de pandemia y tendrá la duración que fije la dirección nacional del partido Alianza Verde para mantener las reuniones No Presenciales de acuerdo a lo consignado en la resolución 002 de 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE VICENTE MOSQUERA MESA
PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO CAMACHO SANCHEZ
SECRETARIO